



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00137-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DANILO QUINTERO R.
Contador
Petroworks S.A.S
dqintero@petroworks.com.co



MinCIT

2-2016-002945
2016-03-01 09:57:31 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DANILO QUINTERO R

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA

Fecha de Radicado	18 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-035 -CONSULTA
Tema	Reversión de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Se pueden reversar ingresos que habían sido proyectados en vigencias anteriores a pesar que dicha reversión afecte los ingresos de la vigencia actual?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

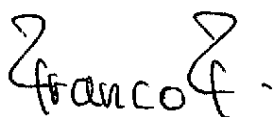
Dado que la consulta no es clara ya que se refiere a los ingresos proyectados y no a los ingresos ordinarios reconocidos en el estado de resultados, este Consejo le recomienda que revise las normas de reconocimiento de ingresos que están contenidas en los anexos 1°, 2° y 3° del Decreto 2420 de 2015. Un resumen de las normas que tratan el tema de reconocimiento de ingresos ordinarios es el siguiente:

Descripción	Decreto 2420 de 2015
Anexo 1 – Grupo 1	NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias
Anexo 2 – Grupo 2	Sec. 23 Ingresos de Actividades Ordinarias
Anexo 3 – Grupo 3	Capítulo 12 Ingresos

Los ingresos proyectados no deben formar parte de los informes financieros de propósito general, ya que ellos no cumplen las condiciones para ser reconocidos como elementos de los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11